



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00134-00
Auto Nro. 768*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA MARGARITA GRUESO MENA y en contra de ABEL SINISTERRA GRUESO por los siguientes rubros:

1. SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS PESOS MCT (\$7.111.700,00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar entre junio de 2022 y julio de 2023 conforme al documento que presta mérito ejecutivo.

2. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil desde la exigibilidad de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sindejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su cónyuge.

NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código, acto procesal que debe cumplir la parte actora.

El abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o ante firmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fede2b116a3485afe837c79fccfada53d83d5def8916cd0f063aae5821e8e88**

Documento generado en 08/08/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>